**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA Y CONVIVENCIA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| ARTÍCULO 3. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de interés público e interés social y en lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, los planes de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, reglamentos municipales y demás instrumentos jurídicos aplicables. | ARTÍCULO 3. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de interés público e interés social y en lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, los planes de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, reglamentos municipales y demás instrumentos jurídicos aplicables. |
| ARTÍCULO 8. …  I. …  II. …  Coordinar los esfuerzos de participación ciudadana relacionados con el procedimiento de elaboración, revisión, actualización y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, del Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio y demás Planes y Programas.  III. a XVII…. | ARTÍCULO 8. …  I. …  II. …  Coordinar los esfuerzos de participación ciudadana relacionados con el procedimiento de elaboración, revisión, actualización y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y demás Planes y Programas.  III. a XVII…. |
| CAPÍTULO VIII  DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  ARTÍCULO 34. Los interesados afectados por las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas en el ámbito del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad conforme lo previsto por el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. | CAPÍTULO VIII  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD  ARTÍCULO 34. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.  ARTÍCULO 35. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común, en segundo término. |
|  | CAPÍTULO IX  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  ARTÍCULO 36. Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  ARTÍCULO 37. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |